



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN DEL SR. ECON. GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

AÑO VI – BIBLIÁN, MIÉRCOLES 20 DE FEBRERO DE 2019 – NUMERO 03

ÍNDICE:

Ordenanza

Página

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE BIBLIÁN**

CONSIDERANDO.

**LA SIGUIENTE REFORMA A LA
ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA
LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN,
RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE
LAS CONTRIBUCIONES
ESPECIALES DE MEJORAS POR
OBRAS EJECUTADAS EN EL
CANTON BIBLIAN.....**

1

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias, cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización, faculta a los gobiernos municipales la competencia de: crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que el artículo 592 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización dispone que el gobierno municipal determinará en las ordenanzas respectivas la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por las contribuciones especial de mejoras que le corresponde.

Que la tributación impositiva se debe enmarcar dentro de los principios universales de legalidad, generalidad, equidad, proporcionalidad, y, progresividad.

Que el artículo 34 de la Ordenanza sustitutiva para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas en el Cantón Biblián establece: "Descuento especial.- Los contribuyentes que cancelen dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de emisión de los títulos de crédito la totalidad del tributo a pagar en dicho año, recibirán un descuento del 10% del monto a cancelar.

Que el inciso segundo del artículo 34 de la Ordenanza vigente, establece que "los contribuyentes que realicen el pago total dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de emisión de los títulos de crédito, tendrán derecho al descuento de 20%. 15% y 10% sobre los pagos que les corresponde realizar en 10, 5 y menos de 5 años respectivamente"

Que el Reglamento de aplicación del artículo 9 de la Ordenanza sustitutiva para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas en el Cantón Biblián", aprobado el 12 de octubre de 2016, en su artículo 3.- Del plazo para la recuperación del costo de la obra, se establece plazos para el pago de 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 10 años,

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República y el COOTAD

EXPIDE

LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTON BIBLIAN

Art. 1. Sustitúyase el inciso segundo del artículo 34 por el siguiente: **los contribuyentes que realicen el pago total dentro de los sesenta (60) días a**

partir de la fecha de emisión de los títulos de crédito, tendrán derecho a los siguientes descuentos:

10% si la CEM debe pagarse entre 1 y 4 años

15% si la CEM debe pagarse entre 5 y 7 años

20% si la CEM debe pagarse entre 8 y más años.

Art. 2. La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián el 20 del mes de febrero de dos mil diecinueve.

Dr. Diego Yanza Pesantez
ALCALDE (S) DEL CANTÓN BIBLIÁN

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTON BIBLIAN.** Fue conocida, debatida y aprobada, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 13 de febrero de 2019; y, en segundo debate en sesión ordinaria de fecha 20 de febrero de 2019; la misma que es enviada al señor Alcalde (S) Abg. Diego Yanza Pesantez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 20 de febrero de 2019.

Abg. José Valentín Palaguachi S
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DOCTOR DIEGO YANZA PESANTEZ,
ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN
BIBLIÁN**

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Reforma a la Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Reforma a la Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 20 de febrero de 2019.

EJECÚTESE

Dr. Diego Yanza Pesantez
ALCALDE (S) DEL CANTÓN BIBLIÁN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Diego Yanza Pesantez, Alcalde (S) del cantón Biblián el día veinte del mes de febrero de dos mil diecinueve.

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL